



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN
APROBATORIA DE LA REFORMA PARCIAL DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
FORMOSA

REFORMA PARCIAL DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FORMOSA

PREÁMBULO

La Universidad Nacional de Formosa, creada por Ley 23.631, goza de plena autonomía normativa, política, académica y administrativa y de autarquía económico-financiera garantizadas por la Constitución Nacional mediante su Artículo 75, Inciso 19. Se considera a sí misma una institución de educación superior que, mediante el ejercicio integrado de la docencia, la investigación, la vinculación y la extensión, articulando saberes y disciplinas, participa de la búsqueda del bien común, fomentando el ejercicio de ciudadanía, la conservación de un medio ambiente sostenible y territorialmente equilibrado, en un contexto de integración regional con preferente protección de los intereses nacionales, en el marco de los procesos de internacionalización de la educación superior. El proyecto institucional de la Universidad Nacional de Formosa promueve la ilustración popular, la democratización de la enseñanza y la inclusión social mediante la construcción de una comunidad del conocimiento capaz de articular saberes científicos, socioculturales, tecnológicos y políticos, desarrollando modelos pedagógicos cuyas propuestas educativas adopten como principios rectores de la actividad académica a la transdisciplinariedad, la problematización de los saberes y las diversas modalidades de experimentación y aplicación práctica.

Con el dictado del presente Estatuto, manifestación normativa de la autonomía reconocida por la Constitución Nacional, los claustros de la Universidad Nacional de Formosa, reunidos en sesión especial de la Asamblea Universitaria convocada al efecto, establecen los siguientes principios fundamentales de su organización institucional y académica.

ARTICULO 1º: La Universidad Nacional de Formosa, creada por Ley del Congreso de la Nación N° 23.631 del año 1988, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía institucional y académica y autarquía económico-financiera. Se rige por la Constitución Nacional, las leyes nacionales, su ley de creación, el presente Estatuto y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten. Dentro del régimen de autonomía y autarquía que le confiere la Constitución Nacional, dicta y modifica su estatuto; administra y dispone de su patrimonio;

confecciona su presupuesto; decide sobre los estudios que en ella se cursan; elige sus autoridades; establece el régimen de acceso, permanencia y promoción del personal docente y no docente con arreglo al presente Estatuto y sus reglamentaciones. Tiene su sede en calle Don Bosco N°1.082 de la Ciudad de Formosa, Provincia de Formosa. Su Campus se sitúa en Avenida Dr. Luis Gutnisky N° 3.200 de la Ciudad de Formosa, Provincia de Formosa.

ARTÍCULO 2°: La Universidad Nacional de Formosa asume el deber de satisfacer las exigencias de cultura superior mediante la generación y comunicación de conocimientos del más alto nivel, y la formación ética, cultural, técnica y profesional, contribuyendo al esclarecimiento de los problemas y necesidades de todo orden, para beneficio de la persona humana y de la comunidad a la que pertenece, en un clima de libertad, justicia, igualdad y solidaridad, reconociendo a la educación como un bien público, gratuito y laico a cargo del Estado. En ejercicio de su autonomía académica con responsabilidad social, en el ejercicio integrado de la docencia, la investigación, la vinculación y la extensión, cumplirá las siguientes funciones:

- a) Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad, transfiriendo y articulando conocimientos y tecnologías a fin de elevar su nivel sociocultural, científico, político y económico a través de la formación de personas reflexivas y críticas que respeten el orden institucional y democrático, y desarrollen valores éticos y solidarios.
- b) Educar en la búsqueda de la verdad, en el desarrollo de la reflexión constructiva y la adquisición de habilidades profesionales, en el espíritu de la Constitución Nacional, en el conocimiento y defensa de la soberanía e independencia de la Nación, en el respeto y defensa de los derechos humanos, de la igualdad de oportunidades, de la igualdad de género y respeto a toda forma de diversidad, contribuyendo en todo momento a la confraternidad y a la paz entre los pueblos.
- d) Coordinar con otras universidades y el sistema educativo de la región el desarrollo de actividades académicas y de investigación, transferencia e innovación, como así también las acciones de cooperación comunitaria que apunten a satisfacer necesidades regionales.
- e) Promover acciones tendientes al desarrollo socio-económico en los niveles comunal, provincial, nacional y regional, y al favorecimiento de un ambiente sustentable, participando de las políticas activas frente al cambio climático y de integración regional del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), de acuerdo a los tratados internacionales en los que la Nación Argentina sea parte.
- f) Formar recursos humanos calificados, investigadores y docentes mediante la generación y sistematización de conocimientos, la investigación básica, aplicada, desarrollo experimental e innovación, y de la aplicación tecnológica, otorgando prioridad a las necesidades y problemáticas comunales, provinciales, regionales y nacionales.
- g) Ofrecer servicios y asesorías en cooperación a la comunidad en general y efectivizar asociaciones con diferentes organismos con el objetivo de contribuir al desarrollo nacional.
- j) Organizar e impartir Educación Superior Universitaria, presencial o a distancia, mediante trayectos curriculares de pregrado, grado y posgrado, de acuerdo a lo establecido por este Estatuto y por la reglamentación que en su consecuencia se dicte.
- k) Organizar, coordinar y desarrollar programas y actividades de cooperación comunitaria y de servicio público, poniendo énfasis en la creación, preservación y difusión de la cultura nacional y de la influencia latinoamericana.
- l) Establecer compromisos estables de articulación y cooperación con organismos municipales, provinciales, organizaciones sociales, empresas públicas o privadas y organismos nacionales y/o internacionales que propendan al desarrollo humano y aporten a los fines propuestos en este Estatuto.
- m) Constituir una comunidad de trabajo integrada por docentes, no docentes, graduados, estudiantes, autoridades y miembros de la sociedad en su conjunto, abierta a las exigencias de su tiempo y de su medio, dentro del contexto amplio de la cultura nacional y latinoamericana.

- n) Favorecer el ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes poniendo especial atención a las situaciones de discapacidad, vulnerabilidad y riesgo de abandonar los estudios.
- o) Establecer programas que alienten el compromiso educativo voluntario a fin de promover en la Comunidad Universitaria la devolución del aporte que realiza la sociedad para sostener la gratuidad universitaria, mediante becas y otros incentivos.
- p) Promover la democracia interna, la participación en las decisiones y el respeto a todos los integrantes de la Comunidad Universitaria, la memoria activa y cultural sobre los pensadores y artistas nacionales y latinoamericanos mediante su inclusión en los diseños curriculares, y a través de seminarios, homenajes, talleres, premios, concursos, y toda otra acción capaz de contribuir a este objetivo.
- q) Realizar seminarios permanentes y otras acciones que promuevan y fortalezcan la vinculación entre la academia, la ciencia y la política pública.
- r) Aportar a la construcción de una sociedad del conocimiento que combine crecimiento con distribución equitativa de la riqueza y en armonía con el ambiente, recuperando el papel histórico del trabajo y la educación como herramientas de inclusión, dignificación y movilidad ascendente, y poniendo la ciencia, la tecnología y la innovación al servicio del mejoramiento de las condiciones de vida del pueblo.
- s) Garantizar la preservación del patrimonio histórico, la memoria y el respeto a la propiedad pública de la Universidad.
- t) Favorecer la articulación con el sistema educativo local, tanto en acciones de intercambio académico y de capacitación, como en la prestación directa de diferentes servicios originados en la Universidad, cuando estos constituyan una respuesta para el desarrollo local en un área prioritaria.
- u) Promover la implementación de un Código de Ética y de Convivencia que instituya como valores universitarios y exija como práctica continua, la obligatoriedad del respeto a la dignidad e integridad de la persona humana, la calidad académica e institucional; la apreciación de la diversidad de todo orden como factor de enriquecimiento de la humanidad, siempre que éstas muestren un compromiso efectivo con el fortalecimiento de las instituciones democráticas, la promoción de la tolerancia, el respeto social y se ajusten a principios de prevención de la corrupción, no discriminación de ningún tipo y de promoción de los derechos humanos.

ARTICULO 3°: Para lograr esos objetivos la Universidad Nacional de Formosa se define como una comunidad de trabajo integrada por docentes, investigadores, estudiantes, graduados, personal no docente y las organizaciones libres del pueblo de la Provincia de Formosa y la región que integra, con absoluta prescindencia en materia ideológica, política, religiosa y sin discriminación de orden cultural, religiosa, de nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, género, condición social o física. Como institución abierta a las exigencias de su tiempo y de su medio, podrá abordar problemas sociales, políticos e ideológicos con criterio científico. Favorecerá la formación integral e interdisciplinaria de sus integrantes fomentando la reflexión crítica, dentro de un marco de pluralidad y respetuoso disenso, dentro del más amplio contexto de la cultura nacional a la que servirá con su gestión.

ARTICULO 4°: La Universidad Nacional de Formosa asume como misión institucional la generación, transferencia e intercambio de conocimientos, prácticas y tecnologías que atiendan a las demandas y necesidades sociales, con principios de calidad y pertinencia, que fortalecen la inclusión social, la igualdad de oportunidades, la integración en la diversidad y el respeto por las identidades culturales, en el ejercicio pleno de principios y valores democráticos. Como instrumento y factor de cambios útiles a la comunidad la Universidad Nacional de Formosa se propone:

- a) Disponer su capacidad institucional al servicio de la consolidación de un modelo nacional en el que se inserte la problemática provincial y regional, incorporando a tales efectos las cuestiones relativas a la solidaridad social, al empleo y a la producción de riquezas y el despliegue y fortalecimiento de su cultura.

- b) Recibir y evaluar las inquietudes y aspiraciones de la población para, a partir de ellas, asumir el análisis de la realidad desarrollando la capacidad constructiva, reflexiva y creadora en procura de acciones transformadoras.
- c) Aportar al mejoramiento de los sistemas educativos del medio y a su articulación, coordinando tareas con los organismos específicos y promoviendo la capacitación y perfeccionamiento de los recursos humanos de la Provincia y la región.

ARTICULO 7°: La Universidad Nacional de Formosa se organiza académicamente en Facultades, sin perjuicio de las organizaciones transdisciplinarias o de materias afines que pudieran establecerse entre ellas. Una vez creadas, podrán integrar la Universidad las instituciones de formación superior, las dependencias de educación media, primaria, inicial y materno infantil, las que se dediquen a la extensión universitaria, al desarrollo social, a la salud y a otras actividades de interés público. Las Facultades son unidades académicas que nuclea disciplinas afines a efectos de la docencia, la investigación, la extensión, transferencia y promoción del desarrollo, debiendo mantener coherencia en su estructura y en sus decisiones por medio de la conducción y coordinación que ejercen el Consejo Superior y el Rectorado.

ARTICULO 8°: Las Facultades proveerán el cuerpo docente a las carreras y estudios que les sean pertinentes y vigilarán el proceso de enseñanza y aprendizaje en el marco de las políticas académicas fijadas por el Consejo Superior y el Rectorado. El Decano, su gabinete y los docentes serán responsables de los procesos de enseñanza, de aprendizaje y de acreditación preestablecidos en el marco de las políticas académicas fijadas por la Universidad.

ARTICULO 35°: La Asamblea Universitaria sesionará en la sede de la Universidad o en el Campus Universitario, conforme surja de la resolución dictada de acuerdo al Artículo 38° de este Estatuto. Deberá reunirse por lo menos una vez cada año, en cuya ocasión el Rector presentará el informe de gestión.

ARTICULO 44°: Los consiliarios representantes de los Profesores y de los Auxiliares deberán ser docentes ordinarios y serán elegidos por docentes que reúnan igual calidad, por un periodo de tres (3) años, a simple pluralidad de votos, debiendo mantener durante su mandato los requisitos establecidos por la normativa vigente y el Reglamento electoral para su elegibilidad.

ARTICULO 51°: El Plenario del Consejo Superior sesionará válidamente en la sede de la Universidad o en el Campus Universitario, conforme surja de la Resolución de convocatoria. La convocatoria de los miembros del Consejo Superior se hará de manera fehaciente con una antelación de tres (3) días salvo casos de extrema urgencia en los que se podrá reducir a veinticuatro (24) horas.

ARTICULO 55°: Para ser electo Rector se requiere poseer nacionalidad argentina, tener por lo menos treinta y cinco (35) años de edad cumplidos, poseer título de grado universitario reconocido, ser o haber sido Profesor ordinario de esta Universidad. El Rector será elegido por la Asamblea Universitaria con el voto de la mitad más uno de los presentes. El mandato del Rector tendrá una duración de cinco (5) años. El Rector podrá acumular hasta tres (3) periodos consecutivos o alternados en el desempeño de este cargo.

Para ser elegido Vice-Rector deberán cumplirse las mismas condiciones y procedimientos previstos para ser electo Rector. El Vice-Rector podrá acumular hasta tres (3) mandatos consecutivos o alternados. No podrá darse inicio a la elección del Vice-Rector antes de haber sido proclamado el Rector electo. El Rector y/o el Vice-Rector, en ningún caso, podrán ser electos para desempeñar cualquiera de dichos cargos por más de tres (3) periodos, sea en forma consecutiva o en distintos periodos de la misma y/o alterna función, sea rotando las funciones de Rector con las de Vice-Rector ni conmutándolas ni sucediéndose recíprocamente. Los procedimientos electorales se regirán por el Reglamento que dicte el Consejo Superior.

ARTICULO 63°: Los Consejeros representantes de Profesores y Auxiliares deberán ser docentes ordinarios y serán elegidos por los que reúnan igual calidad, por un periodo de tres (3) años a simple pluralidad de votos, debiendo mantener durante su mandato los requisitos establecidos por la normativa vigente y el Reglamento electoral para su elegibilidad.

ARTICULO 69°: Para ser electos Decano o Vice-Decano, los candidatos deberán reunir los requisitos exigidos para ser elegido Rector, siendo ambos cargos de ejercicio continuo, indelegable y de naturaleza docente.

ARTICULO 85°: La Junta Electoral Permanente es la autoridad de aplicación de las normativas electorales vigentes, de este Estatuto y del Reglamento Electoral. Corresponde a la Junta Electoral Permanente controlar la legitimidad del proceso y proclamar a los elegidos. Sus resoluciones son inapelables. Sus integrantes serán designados por mayoría simple y removidos por mayoría de dos tercios del Consejo Superior.